



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. contra CARMEN TERESA BAUTISTA SAAVEDRA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00415-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.**, identificada con NIT 811.022.688-3 en contra de **CARMEN TERESA BAUTISTA SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.790.534, **ELKIN FERNANDO BELTRÁN BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.409, **HANS YAMITH BELTRÁN BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.532, **LAURA ANDREA BELTRÁN BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.107.509 y, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO BELTRÁN PÉREZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 3.207.944 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -escritura pública-³:

a) VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SES MIL QUINCE PESOS M/CTE \$23'536.015.00, por concepto de capital contenido en la obligación respecto del pagaré No. 3.207.944

b) Por los intereses moratorios sobre el capital de cada letra descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 10 de enero del presente año hasta que se haga efectivo el pago.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

Ahora, como quiera que la demanda se dirige también contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARLOS ALBERTO BELTRÁN PÉREZ, atendiendo las previsiones del artículo 87 del C.G. del P., entonces, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los mismos, en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, en armonía con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C 786990**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **CATALINA GARCIA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.276.247 y de tarjeta profesional No. 240.614 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese ⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 67 hoy 21 de agosto de 2020. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605a4b14f4442eb219efbe86537ac48652294afa5ac5cefeebc3dcd2cdcc2d23**
Documento generado en 19/08/2020 10:52:22 a.m.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.